

NOTIFICACIÓN No. 00369

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADORES GENERALES
COORDINADORES NACIONALES
DIRECTORES NACIONALES
COMISIÓN DE APOYO PARA EL CONCURSO PÚBLICO
CPCCS 2015

DE: Dr. Francisco Vergara Ortiz
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 15 de junio del 2015

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 11 de junio del 2015, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-13-11-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso tercero del artículo 207, concordante con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de lo dispuesto en el numeral 23, del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben que al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar el concurso público de oposición y méritos para la selección de las Consejeras y los Consejeros del Consejo de



Participación Ciudadana y Control Social de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía; con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, para el efecto, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, regulando de esta manera el procedimiento para este proceso de designación en relación a la convocatoria efectuada por este Organismo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero de 2015, conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de difusión del listado de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición, las y los ciudadanos u organización social, que se encuentre en goce de sus derechos de participación podrán impugnar dichas postulaciones. La impugnación deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad y acompañada de la documentación certificada que corresponda, bajo el estricto respeto a los derechos constitucionales. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, quienes las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. En el exterior, las impugnaciones se presentarán ante el respectivo cónsul quien remitirá inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a la misma dependencia. Toda impugnación deberá contener lo siguiente: a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación; b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.; c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación; d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación; e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas; f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, g) Fecha y firma de responsabilidad;

Que, el artículo 40 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (5) días, resolverá sobre las impugnaciones presentadas, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Si la impugnación no es admitida a trámite se dispondrá de forma motivada el archivo de la



misma. De ser admitida se correrá trasladado con la impugnación a la o el postulante impugnado para que en el término de cinco (5) días presente las pruebas de descargo;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, procede a realizar la publicación del listado de los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición a través de los medios de comunicación social, de la página web de la Institución y en la cartelera institucional;
- Que,** la señora María Paula Romo Rodríguez, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la impugnación en contra de la postulante, señora Tania Elizabeth Pauker Cueva, el 4 de junio de 2015, a las 23h03, sin agregar ninguna documentación relacionada a la impugnación;
- Que,** el texto de la impugnación es la siguiente: *"(...)Yo, María Paula Romo Rodríguez, ciudadana ecuatoriana, portador/a de la cédula de ciudadanía N° 1103391064, en ejercicio de mis derechos constitucionales, comparezco ante usted y expongo lo siguiente:- La Constitución de la República del Ecuador expedida en el 2008 realizó un diseño institucional que conceptualmente pretende garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones, para lo cual estableció en su artículo 61 que "las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público, 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa, 4. Ser consultados, 5. Fiscalizar los actos del poder público, 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional".- Otras normas de la Constitución que garantizan la participación ciudadana constan de los artículos 95 al 102 y en ellos se otorga a los ciudadanos/as la capacidad de participar de "manera protagónica en la toma de decisiones (...) y en el control popular de las instituciones del Estado...".- En el diseño institucional la Constitución de la República creó "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)", al que se le otorgó grandes facultades descritas en el artículo 207, a saber: promover el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. Él mismo artículo señala que el CPCCS se integra por siete consejeras o*

consejeros principales y siete suplentes elegidos por un concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana.- La impugnación ciudadana constituye un derecho de participación en los concursos de selección de autoridades para poner en conocimiento de la autoridad seleccionadora las irregularidades que pueden conocerse desde la ciudadanía y que impedirían que un o una postulante acceda a un puesto en que se requiere tener -conceptualmente- los mayores méritos.- Para efectos del concurso en que participa la postulante que impugno, el Consejo Nacional Electoral debe regirse en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en su resolución PLE-CNE-7-22-1-2015, por la cual expidió el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las dos normas establecen las reglas sobre la impugnación a postulantes.- Habiendo el CNE resuelto los resultados de las calificaciones obtenidas en méritos, oposición y acción afirmativa, por las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados dentro del Concurso Público de Oposición y Méritos, con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana y Control Social (Resolución No. PLE-CNE-2-15-5-2015) de 15 de mayo de 2015, el Ecuador conoce los postulantes que legal y reglamentaria son susceptibles de impugnación estando dentro de ese listado la señora Tania Elizabeth Pauker Cueva, con postulación número 1958, de quien he detectado acciones que contravienen la normativa vigente y que por las razones debidamente justificadas que expongo en esta impugnación debe ser descalificada del concurso.- 1.- NOMBRE DE LA PERSONA EN CONTRA DE QUIEN PRESENTO IMPUGNACIÓN.- La persona impugnada es la postulante Tania Elizabeth Pauker Cueva, con postulación 1951.- 2.- RAZONES QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN Y QUE JUSTIFICAN LA DESCALIFICACIÓN DE LA POSTULANTE IMPUGNADA.- a.- Incumplimiento e ilegalidades en la acreditación de certificaciones que derivarían en falta de probidad La iniciativa constante en la hoja (93) signada por la postulante, otorgada por la organización COMAGA, adolece de una serie inconsistencias: el certificado fue emitido en marzo del año 2007, el pie de página de la hoja membretada de la organización tiene en su número telefónico siete dígitos (7), la reforma de los 7 dígitos entro en vigencia en el año 2008, antes los números de teléfono solo tenían 6 dígitos, lo que hace presumir un posible forjamiento actual del documento.- El acta que acredita quien firma el certificado se expidió el 19 de enero del 2005 e indica la validez por el periodo 2005-2007, si el documento fue expedido en marzo del 2007, la acreditación no tendría validez por cuanto los dos años se cuentan desde la expedición del acta.- La iniciativa constante en la hoja (99) signada por la postulante, otorgada por UN EX DIPUTADO DE LA PROVINCIA DE NAPO, adolece de una seria inconsistencia: el certificado



se emitió el 27 de febrero del 2003 y certifica actividades desde febrero de 1999 a ABRIL DEL 2003, se certifican actividades que todavía no ocurrieron, lo que no es posible. • La iniciativa constante en la hoja (129), signada por la postulante, otorgada por el EX PRESIDENTE DE ORELLANA es emitida en el año 1998 sin embargo certifica actividades realizadas entre 1997 a mayo de 1999 es decir certificó actividades 1 año antes de que ocurrieran lo que no es posible. • La iniciativa constante en la hoja (145), signada por la postulante, otorgada por una EX MINISTRA DE PATRIMONIO, tiene fecha de emisión 29 de abril, sin embargo certifica actividades que se realizaron entre el 5 y el 17 de junio del 2013, no es posible certificar actividades que aún no han ocurrido. • La iniciativa constante en la hoja (207), signada por la postulante, otorgada por FÉLIX ALFREDO VITERY GUALINGA, no especifica la función que cumplió la postulante en el desarrollo de las actividades, contraviniendo lo expresada en el concurso, quien le certifica es su cuñado, hermano del asambleísta Carlos Viteri por Alianza País.- Los errores contenidos en los diferentes certificados de INICIATIVAS dan lugar a sospechar y presumir que pudieron haber sido forjados, pues aparentemente son elaborados en la actualidad con datos del presente, pero están fechados en etapas pasadas en que temporalmente se podría deducir no habría coincidencia de hechos.- Adicionalmente a la petición de la descalificación que solicito con esta impugnación por violar las normas establecidas en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, solicito que por los errores evidentes que insisto hacen presumir la existencia de forjamiento de documentos, ameritan una investigación, por lo que solicito se remita a las autoridades respectivas.- 2. Falta de Probidad.- Los artículos 20 de la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y 14 del Reglamento del Concurso para seleccionar integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social indica como uno de los requisitos para ser consejero o consejera del CPCCS que se debe "Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos....., desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones".- La probidad según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (DRAE) significa HONRADEZ, y este término según el mismo diccionario significa "integridad en el obrar"¹. Mas la norma no se limita a determinar que se requiere probidad, es mucho más rigurosa, al señalar que se requiere PROBIDAD NOTORIA Y RECONOCIDA. Parafraseando a la norma precitada y el significado del DRAE se lee que para ser consejero/a del CPCCS, se requiere:- Acreditar probidad notoria y reconocida, honradez e integridad en el obrar en: • en el manejo adecuado y transparente de fondos públicos. • en el desempeño eficiente en la función privada y/o pública • en el cumplimiento de sus obligaciones.- Impugno el ocultamiento de información en Declaraciones Juramentadas y

negligencia en las actividades ejercidas privadamente de la señora Pauker, pues ella es accionista de la empresa Dávila Pauker Construcciones S.A., creada en el 2003, de la cual fue Gerente General hasta el año 2010, y cerrada según el Servicio de Rentas internas en el 2013, y por la Superintendencia de Compañías disuelta en el mismo año por falta de actividad, la empresa consta en el sistema del SERCOP como contratista y proveedora del Estado, actualmente la empresa tiene deudas en firme con el SRI por 15000 dólares, tiene obligaciones pendientes con el SRI y con la Superintendencia de Compañías desde el año 2010. Sus acciones no están declaradas en sus declaraciones patrimoniales juramentadas, ella es servidora pública desde 1999, por lo que la empresa y su representación se ejercieron paralelamente mientras ella ejercía cargos públicos.- Al ser una empresa constituida como SOCIEDAD ANÓNIMA, según el art. 231 de la ley de compañías, los socios tienen el poder para "...2. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente,5. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones...": la empresa de la cual es socia le debe al Estado USD. 15000 dólares desde el año 2010, ella tuvo el poder para exigir se cumpla con las obligaciones tributarias al país, y negligentemente no lo ha hecho causándole un perjuicio al Estado, así también al no declarar las acciones en la declaración juramentada de bienes existe una falta de diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de obligaciones, contraviniendo expresamente la Ley que regula las Declaraciones Patrimoniales y lo contenido en el artículo 13, literal d) que en este caso la omisión, pudiera no ser de buena fé, por cuanto la empresa consta como proveedora del Estado.- Ahora bien la señora Pauker consta como Gerente General de la empresa EVALPEOPLE CORP. desde el año 2008, la Superintendencia de Compañías la declaro disuelta por inactividad en el 2012, no obstante tiene establecimiento y RUC abierto y vigente a la fecha; en el IESS también consta como representante legal vigente, la empresa también consta como proveedora del Estado, tiene obligaciones pendientes con el SRI, y con la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS desde el año 2008 fecha desde la que ella mismo ha sido Gerente General, esto demuestra un desempeño deficiente en la función privada así como falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.- Es importante también recalcar que en la declaración juramentada realizada por la postulante para este concurso, advertida del delito de perjurio o engaño al Estado, jura que ha cumplido con diligencia y probidad notoria en sus obligaciones, cuando claramente, según lo expuesto en el párrafo que antecede no es así.- 3.- DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN.- Los documentos a que hago referencia constan en el expediente de la impugnada que reposa en el Consejo Nacional Electoral, por lo que para proceder con esta impugnación solicito al CNE



se remita a los mismos, siendo innecesario que duplique en copias certificadas documentación que su institución ya las posee.- Aquellos documentos que no constan en el expediente, se debe a que el CNE no actuó bajo principios de transparencia de la información pública al no publicar los expedientes de los postulantes en el tiempo que correspondía: al inicio del concurso, lo cual ha dificultado mi labor ciudadana de revisión de los mismo y por tanto ha demorado la obtención de copias certificadas, por lo que solicito se sirva otorgarme un plazo para la entrega de los mismos.- 4.- PETICIÓN CONCRETA.- Por incurrir la impugnada en las causales establecidas en el artículo 31, inciso segundo, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y dado que existen suficientes elementos solicito se acepte la impugnación y se descalifique a la postulante impugnada(...);

Que, dentro del trámite de la impugnación propuesta, es necesario tomar en cuenta la aplicación de las normas tanto constitucionales, legales y reglamentarias a que tienen derecho las y los ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos de participación, mismos que serán ejercidos en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, por ser la entidad que está organizando y conduciendo el concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;

Que, dentro de la normativa reglamentaria se contempla el derecho a las y los ciudadanos así como a las organizaciones sociales para plantear el derecho de impugnación a los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados dentro del concurso público de oposición y méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que opera cuando cumple con todos los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debiendo ser motivados y adjuntando las pruebas y documentos justificativos;

- Que,** la impugnación es un medio procesal, que permite la revisión de la documentación presentada por la o el postulante al concurso de oposición y méritos, a efectos de que la resolución que se adoptó sea ratificada, reformada o revocada y haga prevalecer el derecho y la legalidad aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, dispuso la publicación y difusión del listado de las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados, diferenciados entre hombres y mujeres a través de cadena nacional de radio y televisión, en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural, en el portal web institucional y en las carteleras de este Organismo y de las Delegaciones Provinciales Electorales y a través de las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior, con la finalidad de que a partir del 22 de mayo hasta el 04 de junio de 2015, las y los ciudadanos y organizaciones sociales puedan ejercer el derecho a la impugnación;
- Que,** la doctora María Paula Romo Rodríguez, impugnante de la postulante, señora Tania Elizabeth Pauker Cueva, realizó la entrega de la documentación respectiva en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 4 de junio de 2015, a las 23h03, con lo que se confirma que se ha presentado dentro del término establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** de la impugnación presentada por la señora María Paula Romo Rodríguez, en contra de la postulante, señora Tania Elizabeth Pauker Cueva, de conformidad con lo que determina el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se desprende el siguiente análisis: "a) *Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación*"; La impugnación la realiza en calidad de ciudadano determinando sus nombres y apellidos completos. "b) *Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación*"; No presenta copia de la cédula de ciudadanía, por lo que no cumple con este literal. "c) *Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación*"; La impugnación es contra la postulante, señora Tania Elizabeth Pauker Cueva, tal y



como consta en su escrito de impugnación. “d) *Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación*”; Las aseveraciones constantes en la petición hace referencia a que la señora Tania Elizabeth Pauker Cueva, incumple en las legalidades en la acreditación de certificaciones que derivan en falta de probidad tal como consta en las hojas 93, 99, 129, 145 y 207, además señala falta de probidad por el ocultamiento de información en Declaraciones Juramentadas y negligencia en las actividades ejercidas privadamente de la señora Pauker, pues ella es accionista de la empresa Dávila Pauker Construcciones S.A., creada en el 2003, de la cual fue Gerente General hasta el año 2010 y la señora Pauker consta como Gerente General de la empresa EVALPEOPLE CORP. desde el año 2008, fundamentos que se constituye en un mero enunciado, debido a que no presenta documento de respaldo alguno que sustente la pretensión realizada en su escrito de impugnación. “e) *Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas*; No presenta copias de ninguna documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas, por lo que no cumple con este literal. f) *Dirección electrónica para recibir notificaciones*; y, Presenta el casillero electrónico paularomo@gmail.com, “g) *Fecha y firma de responsabilidad*. Presenta la impugnación el 4 de junio de 2015, con firma de responsabilidad;

- Que,** en relación al justificativo de falta de probidad por falsear la verdad en relación a la impugnación, se observa que conceptualmente según el tratadista Guillermo Cabanellas, en su diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Probidad es: “*Rectitud del ánimo y el proceder. Integridad moral. Honradez. Hombria de bien*”, por lo tanto, la probidad en las pruebas presentadas por la impugnante, no se determina que la señora Tania Elizabeth Pauker Cueva, se encuentra incurso en esta prohibición;
- Que,** una vez realizada la revisión del texto de la impugnación presentada por la doctora María Paula Romo Rodríguez, en contra de la postulante, señora Tania Elizabeth Pauker Cueva, dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establece que, la Comisión de Apoyo en relación a la verificación de la documentación presentada por cada uno de los participantes fueron estudiados minuciosamente en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Concurso Público;
- Que,** con informe No. 0199-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo

Nacional Electoral, inadmitir a trámite la impugnación presentada por la doctora María Paula Romo Rodríguez, en contra de la postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Tania Elizabeth Pauker Cueva, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0199-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Inadmitir la impugnación presentada por la doctora María Paula Romo Rodríguez, en contra de la postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Tania Elizabeth Pauker Cueva, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se dispone el archivo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la doctora María Paula Romo Rodríguez, en el correo electrónico paularomo@gmail.com; a la postulante del Concurso Público, Tania Elizabeth Pauker Cueva, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

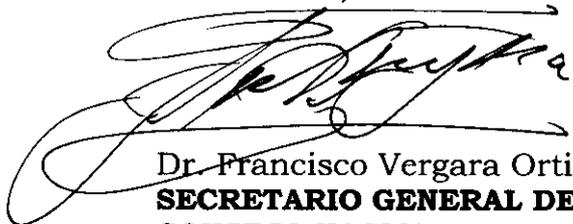
DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/rb

